

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército el General de división D. Gabino Aranda y Mihura.—Página 106.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo, con ocasión de su jubilación, honores de Jefe Superior de Administración civil, á D. Enrique Ochando y López, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 106.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Páginas 106 y 107.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 107.

Otra circular disponiendo que á las Compañías de ferrocarriles de Utrillas y de Peñarroya á Fuente del Arco y á Conquista, les sean aplicadas las prescripciones vigentes para uso de la Autorización y Tarjeta militar de identidad, con las modificaciones que se mencionan.—Página 107.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando de beneficencia particular docente á la fundación de D. Fernando López Villamil, en Figueras (Gastropol).—Página 107.

Otra aceptando el donativo hecho á las bibliotecas públicas por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera y Magnin de 200 ejemplares de la obra de que es autor titulada «Estudios penitenciarios desde el punto de vista del Ingeniero».—Páginas 107 y 108.

Otra disponiendo que el Inspector general de enseñanza D. Antonio Fabié ejerza desde luego todas las atribuciones que por disposiciones vigentes estaban conferidas al Inspector general de Primera enseñanza.—Página 108.

Otra dejando sin efecto el nombramiento de Vocal competente para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Latín del Instituto de Lugo, hecho á favor de D. Justo Cuervo, y disponiendo que por el Consejo de Instrucción Pública se proceda á la designación del que haya de ser nombrado para referido cargo.—Página 108.

Otra nombrando Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se mencionan á los señores y señoras que se indican.—Páginas 108 y 109.

Otras transformando en graduada con cuatro Secciones la Escuela Nacional de niños número 1 de Hervás (Cáceres) y la de niñas de San Pedro, en Deusto (Vizcaya).—Página 109.

Otra creando seis plazas de Maestras de Sección con destino á la Escuela Nacional de niñas número 53, sita en el paseo de las Acacias, número 2, de esta Corte.—Páginas 109 y 110.

Otra resolviendo consultas acerca de la interpretación del artículo 5.º adicional del Estatuto general del Magisterio.—Página 110.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se expida el libramiento de 30.000 pesetas, á justificar, para estudios de colonización en las islas Canarias.—Página 110.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concursos para proveer las plazas de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de Primera instancia de Pontevedra y Estanzos.—Página 110.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 110.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 111.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrado, en virtud de oposición, Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de las Escuelas Normales de Cádiz, Cáceres, Soria, Almería y Baleares, á los señores que se mencionan.—Página 111.

Resolviendo el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Dibujo de varias Escuelas Normales, y la protesta formulada por D. Francisco Javier Martínez Santiso.—Página 111.

Fijando el plazo de veinte días para la admisión de instancias para tomar parte en el concurso para proveer la nueva plaza de Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 112.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Declarando caducada la concesión otorgada á D. Estanislao Campos y D. Joaquín Ruano por Real orden de 8 de Marzo de 1912, para instalar un balneario en la playa del Camello del Sardinero (Santander).—Página 112.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros La Nord, Banco Español de Crédito y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Vigilancia, dependiente de esta Dirección General.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 10, 11, 12 y 13.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las de-
más personas de la Augusta Real Fa-
milia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por el Gene-
ral de división D. Gabino Aranda y Mi-
hura,

Vengo en disponer que pase á la Sec-
ción de Reserva del Estado Mayor Gene-
ral del Ejército.

Dado en Palacio á once de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en conceder los honores de Jefe
superior de Administración civil, con
ocasión de su jubilación, á D. Enrique
Ochando y López, que era Jefe de Admi-
nistración de tercera clase del Cuerpo de
Abogados del Estado, como recompensa
á sus servicios y merecimientos y con
exención de toda clase de derechos, con-
forme á lo determinado en la base 4.ª, le-
tra D de la Ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 4.970.800,20 pesetas
el capital que ha de servir de base á la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por Contribución mínima en el
ejercicio de 1913 á la Sociedad francesa
Des Anciens Etablissements Sopwith,
con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribu-
ción sobre utilidades de la riqueza mo-
biliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 4.970.800,20 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1912 á la Sociedad francesa Des
Anciens Etablissements Sopwith, con
arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución
sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 3.347.878,89 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1913 á la Sociedad francesa Des
Anciens Etablissements Sopwith, con
arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución
sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 3.441.095,23 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1914 á la Sociedad francesa Des
Anciens Etablissements Sopwith, con
arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución
sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa el
artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre
de 1910,

Vengo en fijar en 3.366.822,33 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-

cicio de 1915 á la Sociedad francesa Des
Anciens Etablissements Sopwith, con
arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución
sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 3.347.720,48 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde
exigir por Contribución mínima en el
ejercicio de 1916 á la Sociedad francesa
Des Anciens Etablissements Sopwith, con
arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución
sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 5.340.170,71 pesetas el
capital que ha de servir de base á la li-
quidación de cuota que corresponde exi-
gir por Contribución mínima en el ejer-
cicio de 1913 á la Sociedad inglesa Gon-
zález Byass C.º Ltd., con arreglo á la tari-
fa 3.ª de la Contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda;
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa
el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciem-
bre de 1910,

Vengo en fijar en 5.214.266,02 pesetas
el capital que ha de servir de base á la
liquidación de cuota que corresponde
exigir por Contribución mínima en el
ejercicio de 1914 á la Sociedad inglesa
González Byass C.º Ltd., con arreglo á
la tarifa 3.ª de la Contribución sobre uti-
lidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de
mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.974.274,18 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad inglesa González Byass C.º Limited, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabriel Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, promovida por el recluta del cupo de instrucción de 1915, perteneciente á la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Felipe Machi Tortajada, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 116, expedida en 28 de Junio de 1915; quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán General de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Zubiria Somonte, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la cita-

da provincia, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 161, expedida en 9 de Enero de 1917, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José de Luelmo Asensio, vecino de Caravaca, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según aparece en el certificado expedido por la Intervención, asiento número 771, tomo segundo del diario de entrada, folio 54 del día 30 de Junio de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Cieza, número 54; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 159 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aceptadas las disposiciones para el uso de la Autorización y Tarjeta militar de identidad, contenidas en la Real orden circular de 16 de Mayo último (C. L. núm. 89) por las Compañías de los ferrocarriles de Utrillas y de Peñarroya á Fuente del Arco y á Conquista, con la salvedad de que en sus líneas no existe tercera clase,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apliquen las prescripciones de referencia, con las modificaciones inherentes á la falta de la citada clase; por lo que todos los individuos y clases de tropa viajarán en segunda al precio de convenio para ésta, que determina el artículo 3.º de dicha Real orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. se den las gracias á las citadas Compañías por el interés que demuestran en beneficio de las referidas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando López Villamil, D. Fermín Braña y D. Francisco García Bustelo, en solicitud de que se clasifique de beneficencia particular docente la Escuela de Primera enseñanza y Artes y Oficios, instituida por D. Florencio López Villamil, en Figueras (Castropol):

Resultando que por testamento de 24 de Septiembre de 1904, protocolizado el 15 de Julio de 1909 por el Notario de Málaga D. Antonio José Urbano Escolar, fundó D. Florencio Villamil una Escuela gratuita de Primera enseñanza y de Artes y Oficios en Figueras (Castropol), dotándola con un capital de 355.668 pesetas con 34 céntimos en valores públicos, una finca rústica y el edificio donde se realiza el fin de la fundación; nombrando patronos á D. Fernando López Villamil, don Francisco García Bustelo y D. Fermín Braña y Castro:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare de beneficencia particular docente la fundación de D. Florencio López Villamil, confirmando en sus puestos á los señores que constituyen la Comisión administrativa, quienes, en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente, deberán presentar presupuestos y rendir cuentas, y

2.º Que se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda el capital destinado por el fundador para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por el Teniente Coronel de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera y Magnin, donando á las Bibliote-

cas públicas 200 ejemplares de la obra que recientemente ha publicado, titulada «Estudios penitenciarios desde el punto de vista del Ingeniero», formada de 239 páginas, 15 láminas y varios planos; de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y

Considerando que la obra de que se trata, primorosamente editada, constituye un estudio completo y acabado en la materia con relación á los trabajos y conclusiones establecidos por el II Congreso Penitenciario Español, referentes á las Colonias penitenciarias agrícolas y los destacamentos penales, á la arquitectura penitenciaria, á la organización arquitectónica de los manicomios judiciales, á los economatos en las Prisiones y á la organización general del servicio penitenciario en España, con varios apéndices, realzando su mérito la notoria competencia con que su autor analiza temas tan importantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte dicho donativo, que se signifique á D. Lorenzo de la Tejera y Magnin el singular aprecio que el Estado hace de su generosa conducta acerca del particular, y que se inserte la presente resolución en la GACETA DE MADRID para que se tenga noticia oficial del acto realizado por el donante en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de los demás servicios que se encomiendan al Inspector general de Enseñanza D. Antonio Fabié, ejerza desde luego todas las atribuciones que por disposiciones vigentes venían estando conferidas al Inspector general de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo de quince días que señala el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, sin que D. Justo Cuervo, nombrado Vocal competente para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto general y técnico de Lugo, haya manifestado su aceptación, entendiéndose por ello su renuncia al expresado cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el expresado nombra-

miento hecho á favor de D. Justo Cuervo, y disponer que por el Consejo de Instrucción Pública se proceda á la designación del que haya de ser nombrado para el desempeño del cargo que por expresado motivo queda vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo resuelto por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se nombren, en virtud de oposición:

A D. José Pérez Jiménez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Oviedo, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Leandro Oroz Lacalle, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

A D. Francisco Esteve Botey, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Barcelona, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. José Alcoba Moraleda, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Antonio Maffey Carballo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valladolid, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Gustavo Hurtado Muro, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cáceres, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Félix Lacárcel y Aparici, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Sevilla, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Manuel González Martí, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Valencia, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Francisco Bovi Bernardo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zaragoza, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Toledo, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Hermenegildo Lanz y González, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de

Granada, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Francisco Pérez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Pedro José Barceló y Oliver, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Guillermo Roca Sampere, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Eduardo Rojas Vilches, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Cándido Banet y Arroyo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zamora, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Dionisio Jordán 6 Infante, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Antonio Martínez Virel, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Málaga, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Eduardo Bádenes del Sacramento, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Marcial Eloy Romano Cuesta, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Salamanca, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Antonio Ramos Más, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Tarragona, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Víctor Aramburo y Aguirre, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alava, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Mauro Ortiz de Urbina, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Logroño, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Ignacio Pinazo Martínez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Juan Rivas Lessé, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Segovia, con

la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pamplona, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Francisco Prieto Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cádiz, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. José Muñoz García, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Manuel Jorroto Madrona, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Orense, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Eladio Moreno Durán, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, con la remuneración anual de 1.000 pesetas y 300 por residencia.

A D. José Marín-Baldo Burgueros, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Girona, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Manuel Mendia Santos, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Ramón Acín Aquilué, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Pedro del Castillo Labiaga, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Fernando Martín Márquez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros de Santiago, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

A D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Soria, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Herminio Novella Roldán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de León, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. Joaquín Fernando Estringana, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Lérida, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D. José María Tamayo Serrano, Pro-

fesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Jaén, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

A D.^a María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestros de Teruel, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, y

A D.^a Trinidad de Arias Linaero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros de Huelva, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

2.º Que dichos nombramientos se publiquen en la GACETA DE MADRID en el mismo orden que anteriormente se indicaron.

3.º Que los expresados Profesores puedan tomar posesión de sus cargos en las Escuelas Normales que deseen dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, y que siempre que así lo verifiquen conservarán el número de prelación que le fué adjudicado por el Tribunal para los efectos de concursos y de escalafón cuando éste se formare.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres), para que se transforme en graduada, con cuatro secciones, la Escuela nacional de niños, número 1, de dicha ciudad:

Considerando que se ha cumplido con lo ordenado por las disposiciones vigentes á dichos fines, y el filantrópico acto que tanto le honra, realizado por el Intendente de Administración militar Excelentísimo Sr. D. Braulio Navas, mandando construir á sus expensas un gran edificio, del cual ha hecho donación al Ayuntamiento de Hervás, para la Escuela que se solicita,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se transforme en graduada, con cuatro secciones, la Escuela nacional de niños, número 1, de Hervás (Cáceres), creándose, con destino á la misma, tres plazas de Maestro de Sección, dotadas, cada una de ellas, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 250 como gratificación por las clases de adultos, además de la remuneración de 100 pesetas que corresponden al Director, se cargarán al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y los de material, á razón de 166,66 pesetas y 62,50 por plaza, con destino á las clases diurnas y de adultos, á la cantidad consignada por estas atenciones en el referido presupuesto.

2.º Que por la Inspección de Primera enseñanza de Cáceres, á la brevedad posible, se mande á la Dirección General la hoja de méritos y servicios del Maestro de la Escuela unitaria que se transforma en graduada, á fin de proceder al nombramiento de Director de la misma.

3.º Que por la Junta provincial de Primera enseñanza de Cáceres, se tenga en cuenta el artículo 9.º, caso 8.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, con motivo del plausible acto realizado por el Excmo. Sr. D. Braulio Navas, de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Deusto (Vizcaya) para que se transforme en graduada, con cuatro secciones, la Escuela Nacional de niñas de San Pedro, de dicha ciudad:

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido por las disposiciones vigentes á dichos fines,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se transforme en graduada, con cuatro secciones, la Escuela Nacional de niñas de San Pedro, en Deusto (Vizcaya), creándose con destino á la misma tres plazas de Maestras de sección, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y 166,66 pesetas para material, cuyos gastos se cargarán al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y la remuneración de 125 pesetas que en concepto de remuneración corresponden á la Directora, y los de material á la cantidad consignada para estas atenciones en dicho presupuesto.

2.º Que se nombre Directora de la referida Escuela á D.^a Marcela Gómez Pedrosa, Maestra de la Escuela unitaria, que se transforma en graduada, en quien concurren las condiciones reglamentarias y con los derechos inherentes al referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Señor Inspector-Jefe provincial de Primera enseñanza de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.^a Encarnación Tagüeña Arbiel, Maestra de la Escuela nacional de niñas número 53, sita en el paseo de las Acañas, número 2, de esta Corte, en solicitud

de que se transforme dicha Escuela en graduada con seis secciones:

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido á dichos fines,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, creando con destino á dicha graduada seis plazas de Maestras de sección, dotada cada una de ellas con 2.000 pesetas de sueldo y 166,66 por el concepto de material. Dichos gastos y las 500 pesetas de remuneración que corresponden á la Directora de la referida graduada, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo á lo consignado para estas atenciones en el referido presupuesto.

De la Dirección de dicha Escuela graduada se hará cargo la Maestra de la unitaria que se transforma, D.ª Encarnación Tagüeña Arbiel, que reúne las condiciones requeridas por el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, extendiéndose el oportuno nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de la interpretación del artículo adicional del Estatuto general del Magisterio, y teniendo en cuenta que mientras esté vigente debe ser aplicado en relación con los demás principios de dicho Estatuto, sin que pueda dársele otra interpretación que la que de un modo evidente se desprende de su redacción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que los Gobernadores civiles, en representación de este Ministerio, deberán adoptar todos los acuerdos y resoluciones y, por tanto, firmar aquéllos en cada caso, siendo de competencia de los Jefes de las Secciones la tramitación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos; y, por consiguiente, en lo que se refiere al nombramiento de Maestros interinos los Jefes de las Secciones realizarán la tramitación en la forma expresada por el capítulo X del Estatuto, y los Gobernadores firmarán los acuerdos de los expedientes ó relaciones, y en cada caso suscribirán los nombramientos, credenciales y títulos administrativos que crean necesarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Concedido por Real decreto de 21 de Junio último (GACETA del 23), un crédito extraordinario de 30.000 pesetas para estudios de colonización en las islas Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo adicional, artículo 1.º, concepto 10 del presupuesto de este Ministerio, se expida el correspondiente libramiento á justificar por las expresadas 30.000 pesetas á favor de los señores Vocal-Interventor de la Junta central de Colonización y Repoblación interior D. Francisco Mora Méndez y Depositario de la misma D. Cándido Padilla, cuya cantidad no ha de ser invertida ni en todo ni en parte en ningún servicio de los que deban ser objeto de contrata, según previene el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Diciembre del mismo año, debiendo justificarse su inversión en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y al propio tiempo, queda autorizada la Junta central de Colonización y Repoblación interior para proceder á los mencionados estudios de colonización, adaptándose al espíritu y finalidad de la vigente Ley y de su Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Pontevedra se halla vacante, por defunción de D. Joaquín Temes, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijaiba.

En el Juzgado de primera instancia de Betanzos se halla vacante, por renuncia de D. Luis Varela, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la soliciten, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Grijaiba.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNOS DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Sos.	Zaragoza. ...	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo	1.250
Conta.	Sevilla.	4.ª	Idem.	1.000
Hijas.	Zaragoza. ...	4.ª	Idem.	1.250
Castropol.	Oviedo.	4.ª	Idem.	1.375
Ayedo.	Burgos.	4.ª	Idem.	1.125
Cangas de Tineo.	Oviedo.	4.ª	Idem.	1.250
Becerra.	Coruña.	4.ª	Idem.	1.000
Cervera del Río Alhama.	Burgos.	4.ª	Idem.	1.125
León.	Valladolid. ...	4.ª	Idem.	1.250
Mocimaceli.	Burgos.	4.ª	Idem.	1.000
Pontevedra.	Coruña.	4.ª	Idem.	1.250
Albarraán.	Zaragoza. ...	4.ª	Idem.	1.250
Palos.	Burgos.	4.ª	Idem.	1.000
Sedano.	Burgos.	4.ª	Idem.	1.125
Sanabria.	Valladolid. ...	4.ª	Idem.	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Julio de 1917.—El Director general, Julio Wais.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.572 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	POBLACIONES
	Pesetas.	
8.147	120.000	Bilbao.—Madrid.
28.839	65.000	Carcagente.—Carcagente.
31	25.000	Madrid.—Madrid.
8.602	2.000	Sestao.—Sanlúcar la Mayor.
5.675	2.000	Coruña.—Madrid.
1.742	2.000	Valencia.—Medina Sidonia.
24.812	2.000	Torre Pacheco.—Sevilla.
12.901	2.000	Marquina.—Madrid.
27.366	2.000	Castejón.—Castejón.
17.963	2.000	Barcelona.—Madrid.
19.271	2.000	Madrid.—Barcelona.
819	2.000	Madrid.—Madrid.
22.145	2.000	Almería.—Madrid.

Madrid, 11 de Julio de 1917.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa Chantres Vidal, Juliana Pakome-ro Fernández, Luciana Sáez Soler, Carmen Fernández Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Felisa García Serrano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Julio de 1917.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Julio de 1917.

Ha de constar de dos series de 23.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.049 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	39.000
8 de 2.500...	20.000
334 de 500....	417.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los nú-	

PREMIOS	PESETAS
meros anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.600 id. id. para los del premio segundo....	3.200
2 idem de 1.070 id. id., para los del premio tercero.....	2.140
1.049	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma la aproximación del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público

por medio de listas impresas, ácidos documentales, ácidos para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Enero de 1917. — E. Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primeros cursos de enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas de Escuelas Normales últimamente celebradas en terno libre, y en su consecuencia:

1.º Que se nombren Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz, Cáceres, Soria, Almería y Baleares á los señores D. Publio Suárez Uriarte, don Vito Peña Martín, D. Adán Alonso de Armiño, D. Ramón Segura de la Carnilla y á D. José Garay Fernández, respectivamente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Que dichos nombramientos se publiquen en la GACETA DE MADRID en el mismo orden que anteriormente se indicaron; y

3.º Que los expresados Profesores puedan tomar posesión de sus cargos en las Escuelas Normales que deseen dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, y que siempre que así lo verifiquen conservarán el número de plaza que á cada uno de ellos le fué adjudicado por el Tribunal calificador para los efectos de concurso y del escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1917.—El Director general, Buñón.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de las Escuelas Normales de Almería y otras.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Dibujo de varias Escuelas Normales y la protesta formulada por don Francisco Javier Martínez Santiso, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la protesta formulada por D. Francisco Javier Martínez Santiso contra las oposiciones á plazas de Profesores de Dibujo de Escuelas Normales, se ve que puede concretarse á tres hechos: el haberse puesto un modelo para un ejercicio práctico y advertido el Presidente del Tribunal de que era conocido con anterioridad por algunos opositores, hizo observar á todos que si no estaban conformes se pondría otro, y como nadie reclamó continúa el mismo modelo; el haber dado cumplimiento el Tribunal á la Real orden de 4 de Mayo último y la excesiva duración de las oposiciones.

En la contestación que el Tribunal da á esta protesta desvirtúa en absoluto los razonamientos del Sr. Martínez Santiso, puesto que al primero de los hechos hace observar que el mismo opositor confiesa, estando todos los opositores presentes y entre ellos el Sr. Martínez Santiso, el Presidente requirió la conformidad unánime de ellos para continuar el ejercicio, sirviéndose del mismo modelo y solamente porque todos aceptaron la continuación, incluso el hoy denunciante, no se varió de modelo.

En cuanto al segundo hecho, dice el Tribunal que no hizo sino cumplir órdenes de la Superioridad, que lejos de perjudicar favorecían á los opositores; y en cuanto á la tardanza en finalizar los ejercicios, argumenta el Tribunal presentando las actas é invitando á su examen.

Se ve, efectivamente, que el primero de los hechos denunciados carece de fundamento, ya que el mismo denunciante lo consintió á pesar del requerimiento hecho por el Presidente del Tribunal, y además porque no se presentó la protesta en el plazo que determina el Reglamento vigente sobre oposiciones.

Del mismo modo resulta infundada la protesta del segundo hecho, puesto que el Tribunal hizo la votación conforme preceptúa el Reglamento, adjudicando después las plazas; pero en cumplimiento de la Real orden de 4 de Mayo á que se dió lectura, cubrió en nueva votación siete plazas más que no eran agregadas á las oposiciones, sino las que resultaban por haber renunciado otros tantos opositores á las que en votación anterior les fueron adjudicadas.

En cuanto al tercer hecho, esto es, la duración de las oposiciones, basta con examinar las actas; en ellas se ve que han actuado 164 opositores, invirtiendo en los dos primeros ejercicios 64 sesiones, leyéndose los trabajos escritos correspondientes al primero en ocho sesiones, no bajando de 17 en número de actantes en cada uno, y el ejercicio práctico en tandas de 20 opositores, á ocho días cada tanda.

En el tercer ejercicio, que fué oral, actuaron un día solamente tres opositores, y en los demás días por lo menos cuatro opositores, lo que dió lugar á 33 sesiones, siendo 143 opositores.

El cuarto ejercicio se dividió en dos partes: una era una traza lineal en proyecciones y perspectiva de un objeto corpóreo y copia y explicación de un plano topográfico; practicándose en tandas de 79 opositores para la primera y 70 para la segunda, invirtiendo en las dos partes 69 sesiones.

El quinto ejercicio era una copia de una estatua en yeso, verificándose en tandas de ocho opositores, invirtiendo 180 sesiones. Tanto en el cuarto como en el

quinto ejercicio, los opositores pidieron al Tribunal que ampliase los días destinados para practicar los ejercicios, á lo cual no accedió.

Se observa también en las actas, que en todos los ejercicios el Tribunal actuó con todos los Jueces que lo constituían, y en los prácticos se constituían con todos, y quedaba presenciando los trabajos la mayoría.

Resulta, pues, á todas luces improcedente la protesta formulada por el señor Martínez Santiso, tanto más cuanto que lo hizo fuera del plazo que el Reglamento señala.

El Consejo, en atención á lo expuesto, entiende que procede desestimar la protesta y aprobar el expediente de las oposiciones de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1917.—El Director general, Bullón. Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Dibujo de varias Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General ha acordado que el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso para proveer la nueva plaza de Profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, anunciado por Real orden de 8 de Junio, inserta en la GACETA DE MADRID del 19, sea el improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en dicho periódico oficial.

Las aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, en este Ministerio, por conducto de los Directores de los Centros docentes y dentro del plazo anteriormente citado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1917.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Estanislao Cam-

pos y D. Joaquín Ruano por Real orden de 8 de Marzo de 1912, para instalar un balneario en la playa del Camello del Sardinero, provincia de Santander:

Resultando que la expresada concesión fué transferida á D. Félix Herrero por Real orden de 26 de Noviembre de 1915, y mediante otra de 21 de Junio de 1916 se le otorgó prórroga de cuatro meses para comenzar las obras y de dieciocho para terminarlas:

Resultando que fuera de ese plazo, ó sea en 31 de Octubre de 1916 presentó un proyecto para destinar parte de la zona marítimo terrestre y del escarpe de la costa á edificaciones, proyecto que fué desfavorablemente informado por el Ayuntamiento de Santander y Jefatura de Obras Públicas por perjudicar á futuros planes del Municipio, y se dispuso se incoara el expediente de caducidad por no haber empezado las obras dentro del plazo de prórroga concedido:

Resultando que otorgada audiencia en el expediente al interesado, manifestó que no comenzó las obras por esperar á que se aprobara su proyecto reformado:

Resultando que informan proponiendo la caducidad la Jefatura de Obras Públicas y Gobierno Civil de la provincia, el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas, por tratarse de una concesión que se otorgó hace cinco años, sin que se hayan comenzado las obras, proponiendo se acuerde con pérdida de la fianza:

Considerando que por no haberse comenzado las obras en el plazo fijado se ha faltado á las condiciones de la concesión, procediendo con arreglo á la misma la declaración de caducidad, así como la pérdida de la fianza, según el artículo 69 de la ley general de Obras Públicas:

Considerando que se han observado en la tramitación de este expediente los trámites prevenidos en la legislación del ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien resolver que se declare caducada la concesión otorgada á D. Estanislao Campos y D. Joaquín Ruano por Real orden de 8 de Marzo de 1912 para instalar un balneario en la playa del Camello del Sardinero (Santander), concesión transferida á D. Félix Herrero.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras del puerto de esa capital, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid, 28 de Junio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.